

BOP

Córdoba

Año CLXXXIV

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, relativo a Convocatoria de Bases de Programa de Pobreza Energética 2019-2020

p. 6005

Ayuntamiento de Belalcázar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 9/2019 del Presupuesto Municipal 2019, en la modalidad de transferencia de créditos

p. 6005

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se hace público Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 955/19, relativo al cese del titular del Órgano de Gestión Tributaria

p. 6005

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se hace público Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 956/19, relativo al nombramiento del titular del Órgano de Gestión Tributaria

p. 6005

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Fernán Núñez, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector Residencial Uno, en el ámbito de parcelas 185 a 218, que dan fachada a Avenida Juan Carlos I, parcelas comprendidas en la Zona Residencial (Zona 1) subzona R-2

p. 6006

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por el que se hace público la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2020

p. 6011

Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se hace público Extracto de la Convocatoria de Ayudas a Deportistas de Hornachuelos para el año 2019

p. 6012

Ayuntamiento de Iznájar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Iznájar relativo a la aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos que se reseñan

p. 6012

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Iznájar relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de este Municipio

p. 6014

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hace público la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación para implantación de fábrica de maquinaria de refrigeración y climatización en la finca rural "El Horcajo", en el término municipal de Lucena

p. 6019

Ayuntamiento de Palenciana

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Palenciana, relativo a delegación de Alcaldía en Primera Teniente de Alcalde de la Corporación la presidencia de Mesa de Contratación

p. 6020

Ayuntamiento de Palma del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de crédito 53/2019 mediante Crédito Extraordinario y Suplemento

p. 6020

Ayuntamiento de La Rambla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por el que se

somete a información pública la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, para modificar las características del puesto de trabajo de Intervención

p. 6021

Ayuntamiento de Rute

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute, por el que se hace público la aprobación definitiva de las Ordenanzas Reguladoras Plan Parcial Sector Industrial I3 "Las Salinas", Rute (Córdoba)

p. 6021

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba por la que se aprueba Relación Provisional de aspirantes admitidos y excluidos para las pruebas de selección en propiedad de una plaza de Funcionario de la Administración General, Escala Administrativa (C1), mediante oposición libre, y Composición del Tribunal Calificador

p. 6024

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento Despidos/Ceses en general 371/2019: citación para el 18 de diciembre de 2019

p. 6026

Juzgado de lo Social Número 15. Madrid

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 15 de Madrid, relativo a Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 251/2019: notificación de Edicto

p. 6026

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 4.415/2019

BASES DE PROGRAMA DE POBREZA ENERGÉTICA 2019-2020

BDNS (Identif.): 485163

BASES DE PROGRAMA DE POBREZA ENERGÉTICA 2019-2020

Almodóvar del Río, 4 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde Accidental, Ramón Hernández Lucena.

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 4.400/2019

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2019, aprobó inicialmente expediente de modificación de crédito número 9/2019 del Presupuesto Municipal 2019, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a las diferentes Áreas de Gasto.

El expediente ha estado expuesto de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento durante quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la aprobación inicial de este expediente de modificación de crédito en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, no habiéndose presentado en dicho plazo alegaciones o reclamaciones al mismo.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 169 y 179 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y 127 del texto refundido del Régimen Local, de 18 de abril de 1986, se eleva a definitiva la aprobación del expediente de modificación de crédito número 9/2019, del Presupuesto Municipal de 2019, insertando a continuación lo siguiente:

Se proponen transferencias entre distintos grupos de función, siendo de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a los Presupuestos del Ayuntamiento, así como el régimen de recursos contenciosos-administrativos contra los mismos:

A) AUMENTO EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Aumento Euros	Consignación actual Euros
920. 14301. Otro Personal	28.630,00 €	45.000,00 €	73.630,00 €
TOTAL		45.000,00 €	

B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Aumento Euros	Consignación actual Euros
241. 60971. Programa Anual de Concertación y Empleo	158.808,50 €	45.000,00 €	113.808,50 €
TOTAL		45.000,00 €	

Del expediente de modificación de crédito definitivamente aprobado, se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legisla-

tivo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 9/2019, del Presupuesto Municipal 2019, Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción.

Belalcázar, 5 de diciembre de 2019. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.410/2019

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento Córdoba, dispuso el cese del Titular del Órgano de Gestión Tributaria, mediante acuerdo número 955/19 de fecha 25 de noviembre de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“N.º 955/19. PERSONAL. MOCIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y SALUD LABORAL, DE CESE DEL ACTUAL TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

Dada cuenta de la Moción que más arriba consta, se justificó su inclusión en el turno de Urgencias en aras a la integración del personal directivo a los distintos servicios municipales, al objeto de que el desempeño de las competencias municipales no se vea interrumpido.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo y de conformidad con la propuesta contenida en la Moción dicha, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Cesar a D. David Sánchez Rodríguez como Titular del Órgano de Gestión Tributaria, con efectos del día de la adopción del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Agradecer al Sr. Sánchez los servicios prestados como Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia.”

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

En Córdoba, a 28 de noviembre de 2019. Firma electrónica: El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, Bernardo Jordano de la Torre.

Núm. 4.411/2019

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento Córdoba, dispuso el nombramiento del Titular del Órgano de Gestión Tributaria, mediante acuerdo número 956/19 de fecha 25 de noviembre de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“N.º 956/19. PERSONAL. MOCIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y SALUD LABORAL, DE NOMBRAMIENTO DE TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

Dada cuenta de la Moción que más arriba consta, se justificó su inclusión en el turno de Urgencias en aras a la integración del personal directivo a los distintos servicios municipales, al objeto de que el desempeño de las competencias municipales no se vea

interrumpido.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo y de conformidad con la propuesta contenida en la Moción dicha, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Nombrar a D.ª M.ª Luisa Vázquez Sembi como Titular del Órgano de Gestión Tributaria, con efectos del día siguiente al cese del actual titular.

SEGUNDO. Que por la Delegación de Recursos Humanos se dicte resolución autorizando y disponiendo el crédito por importe para atender el nombramiento.

TERCERO. La Delegación de Recursos Humanos deberá declarar a la funcionaria en situación administrativa de Servicios Especiales.

CUARTO. Que la Delegación de Recursos Humanos y Salud Laboral continúe con los trámites de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que concluyan en la creación de un Puesto de Trabajo adscrito al Órgano de Gestión Tributaria clasificado para la Escala de Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional que asuma las funciones de recaudación reservadas.

QUINTO. Dar cuenta del presente Acuerdo a la Delegación de Presidencia a los efectos de que por el Órgano que resulte competente se modifique, en su caso, el Reglamento Orgánico Municipal en adaptación de la creación de este nuevo puesto de trabajo.

SEXTO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia.”

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

En Córdoba, a 28 de noviembre de 2019. Firma electrónica: El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, Bernardo Jordano de la Torre.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 4.335/2019

Por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de septiembre de 2019, se aprobó definitivamente la modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector Residencial Uno, en el ámbito de las parcelas 185 a 218, que dan fachada a Avenida Juan Carlos I, parcelas comprendidas en la Zona Residencial (Zona 1) subzona R-2, presentado por Juan Jesús Serrano García en representación de los propietarios de las parcelas 185 a 218 del Plan Parcial Residencial Uno y redactado por Juan Jesús Serrano García

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 14 de noviembre de 2019, se ha procedido a su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Fernán Núñez de la Unidad Registral de Córdoba, con el número 8.208, así como en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Fernán Núñez.

Seguidamente se transcribe el contenido íntegro de los siguientes documentos:

ORDENANZAS REGULADORAS

4.1 GENERALIDADES. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Estas ordenanzas pretenden configurar una normativa adecuada al suelo ordenado y de acuerdo con los objetivos que se fijan en este documento.

Las determinaciones incluidas en estas Ordenanzas pretenden conseguir una ordenación del uso Residencial, favoreciendo la

implantación de vivienda unifamiliar adosada.

En cuanto a la definición de conceptos, se estará lo dispuesto en las Normas Subsidiarias, para todos aquellos que no se concretan en particular dentro de este documento.

4.1.1 VIGENCIA DEL PLAN

Este Plan tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de las posibles modificaciones y revisiones que pudieran derivarse de su desarrollo. En función del artículo 154 del Reglamento de Planeamiento, será necesario tramitar una revisión del Plan cuando se adopten nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo.

Cualquier otra alteración de las determinaciones del Plan, se considerará como modificación del mismo.

4.1.2 DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN.

Los documentos que integran este Plan Parcial son los siguientes:

- Memoria
- Anexos
- Planos información
- Planos de proyecto
- Ordenanzas Reguladoras
- Plan de etapas
- Estudio Económico-Financiero.

La interpretación de las determinaciones del Plan se efectuará atendiendo al contenido total de los documentos que lo integran, pero en los supuestos de discrepancia entre estos, el orden de prelación será el siguiente: Ordenanzas, Planos de proyecto, Memoria y resto documentación.

4.2 RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

4.2.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y USOS PORMENORIZADOS.

El suelo apto para urbanizar que nos ocupa, se clasifica de urbano mediante la aprobación definitiva del presente proyecto de P.P., y una vez satisfechos los deberes urbanísticos de cesión, equidistribución y urbanización que le correspondan conforme a ley, quedando perfectamente definido su diseño urbano y no estando sometido a planeamiento alguno.

Posterior a la aprobación definitiva se hará necesaria la redacción de un Proyecto de Urbanización donde se definan las características de las infraestructuras, según las prescripciones de la N.N.S.S. y del P.P.

La relación de usos es la siguiente:

- Residencial.
- Espacios libres: Jardines y Áreas de juego y recreo.
- Comercial.
- Social.
- Docente.
- Viales y aparcamientos.

4.2.1.1 Clases de usos

a) Por su situación jurídica y modalidad de gestión, se dividen en:

1. Exclusivo: Aquel cuya actividad ocupa la totalidad del suelo o la edificación de la parcela.
2. Dominante: Aquel cuya implantación es mayoritaria en el suelo o en la edificación de la parcela.
3. Compatible: Aquel que puede coexistir con el uso dominante, sin provocar alteraciones en su funcionamiento normal.
4. Prohibido: Aquel que es incompatible con el uso dominante.

b) Según la propiedad o el disfrute del suelo o la edificación:

1. Uso público: Aquel que se desarrolla sobre un bien de titularidad pública o privada en el que se posibilita el uso y disfrute a todos los miembros de la comunidad.

2. Uso privado: Es el limitado a un número limitado de personas por razón del dominio o propiedad sobre el suelo.

4.2.1.2 Descripción de los distintos usos.

USO RESIDENCIAL.

Es el uso de los edificios o parte de ellos destinados a residencia familiar.

Se establecen las siguientes categorías:

Vivienda Unifamiliar. Es la situada en parcela independiente con acceso exclusivo desde la vía pública.

Vivienda Plurifamiliar. Edificio destinado a varias viviendas con acceso y elementos comunes.

Se incluyen como usos compatibles los indicados por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico.

USO DE ESPACIOS LIBRES.

Comprende el uso público de los espacios destinados a Jardines y áreas de relación al aire libre, que contribuyen a garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población así como a mejorar las condiciones medioambientales. Se admiten, asimismo, aquellos compatibles con el uso dominante como quioscos, aseos públicos, casetas para útiles de jardinería, etc.

Los terrenos destinados a este uso deberán cumplir las condiciones técnicas especificadas en las Normas de Urbanización de este Documento que les sean aplicables.

USO COMERCIAL

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados a la compra-venta al por menor o permuta de mercancías.

La luz y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial. En el primer caso los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total de un décimo (1/10) de la que tenga la planta del local exceptuándose los locales exclusivamente destinados a almacenes o trasteros. En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

La altura libre mínima que deberán tener los locales será de 3 m.

En todos los locales de superficie superior a 100 m². se dispondrán un mínimo de un inodoro y lavabo, y a partir de esta superficie se instalará una unidad más de cada aparato sanitario por cada 200 m². A partir de 200 m². de superficie total, será necesario independizar los aseos para señoras y caballeros.

En cualquier caso los servicios sanitarios deberán instalarse con vestíbulo o zona de aislamiento del resto del local así como se cumplirán las determinaciones establecidas en el Decreto 72/92 sobre eliminación de barreras Arquitectónicas en cuanto a número y dimensiones.

USO SOCIAL.

Comprende este uso los edificios y espacios destinados a relación, hospedaje, asistencia social, etc.

USO VIARIO.

Es el uso de los espacios destinados a la comunicación y transporte de personas y mercancías, así como los complementarios que faciliten su buen funcionamiento.

USO APARCAMIENTO Y GARAJE

Es el uso de los espacios, tanto al aire libre como cubiertos, destinados a estacionamiento y/o protección de los vehículos. Estos espacios responden a las siguientes definiciones:

Aparcamiento. Es el área destinada específicamente a estacionamiento de vehículos, al aire libre.

Garaje. Es el espacio cubierto situado en el interior de las edifi-

caciones, destinado al estacionamiento y guarda de vehículos.

Las condiciones que deberán cumplir los garajes y plazas de aparcamiento son:

Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones de 2,20 m por 4,50 m, exceptuando las reservadas para minusválidos que serán de 3,30 por 4,50 m.

Los garajes colectivos tendrán una superficie mínima útil de 20 m². por plaza, siendo las dimensiones de éstas 2,20 m por 4,50 m.

Los garajes tendrán una altura libre mínima de 2,20 m.

Los accesos tendrán una anchura suficiente como para permitir la entrada y salida de vehículos sin maniobras. Cuando sean colectivos tendrán una anchura mínima de 3 m.

Si fuera necesario disponer rampas de acceso, éstas tendrán una pendiente máxima del 16 %.

4.2.2 NORMATIVA REGULADORA DEL PLANEAMIENTO.

Con el fin de evitar tipo de planeamiento intermedio para poder edificar, y con ello de simplificar al máximo los mecanismos en el camino de obtener la licencia de obras, se definen unas "Ordenanzas Reguladoras" lo más concretas que ha sido posible, dentro de lo que entendemos límites que pueden coartar la libertad de actuar sobre un suelo con uso Residencial de las características que se fijan en los objetivos del presente Plan Parcial.

Por tanto no se reconoce la necesidad de redactar planeamiento alguno y no se determina normativa sobre los mismos.

4.2.3 NORMATIVA REGULADORA DE PARCELACIONES.

Sobre el parcelario definido en el Plan Parcial no se admite la división o segregación de las parcelas iniciales, (Salvo en la Subzona C/S) y sí la agregación con las siguientes limitaciones:

a) Para las Subzonas R1 y R2:

No se establece limitación para el nº de parcelas agregadas.

Que el número máximo de viviendas a edificar sea igual a la suma de las viviendas permitidas en cada una de las parcelas que se agregan, y que en la parcelación inicial es de una por parcela.

Que la edificabilidad máxima resultante sea equivalente a la suma de este parámetro en las unidades agregadas.

Posterior a la agregación, se permitirán segregaciones que cumplan con las Ordenanzas del Plan Parcial.

b) Para la Subzona C/S:

Se permiten segregaciones de parcelas siempre que la suma de las edificabilidades de las parcelas resultantes no sea superior a la de la existente.

Las parcelas resultantes tendrán una superficie mínima de 200 m², con una fachada mínima de 10 m.

Se permitirán agregaciones de parcelas con una edificabilidad máxima igual a la obtenida como suma de este parámetro en cada una de las unidades agregadas.

No se establece limitación para el nº de parcelas agregadas.

4.2.4 NORMATIVA REGULADORA DE PROYECTOS DE URBANIZACION

Las Normas de urbanización en el Proyecto de Urbanización serán todas las contenidas en el Capítulo VII del Reglamento de Planeamiento, Normas Subsidiarias Municipales y punto 1. 10 de este documento.

Las obras objeto del Proyecto de Urbanización se atenderán en su ejecución a las prescripciones técnicas de las empresas suministradoras, así como aquellas que determinen los servicios técnicos municipales.

A continuación se describen y desarrollan los puntos que exigen los artículos 46 y 64 del Reglamento de Planeamiento para aquellas urbanizaciones de iniciativa particular:

1) Justificación de la necesidad o conveniencia de la urbanización.

2) Relación de propietarios afectados, con su nombre, apellidos y dirección.

3) Modo de ejecución de las obras de urbanización, señalando el sistema de actuación.

4) Compromisos que hubieren de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquel y los futuros propietarios, en orden a:

Plazos de ejecución de las obras de urbanización e implantación de los servicios.

Construcción, en su caso, de edificios destinados a dotaciones comunitarias de la urbanización, no incluidos entre las obligaciones generales impuestos por la ley.

Conservación de la urbanización, expresando si correrá a cargo del Ayuntamiento, de los futuros propietarios de parcelas o de los promotores, con indicación en estos dos últimos supuestos del período de tiempo al que se extenderá la obligación de conservación.

Garantías del exacto cumplimiento de dichos compromisos por el importe del 6 por 100 del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución económica del propio Plan Parcial. Las garantías podrán prestarse en metálico, en valores públicos o mediante aval bancario.

6) Medios económicos de toda índole con que cuente el promotor o promotores de la urbanización indicando los recursos propios y las fuentes de financiación.

Los puntos 1 y 2 quedan desarrollados en Memoria y Anexos, siendo el contenido de los restantes los que siguen a continuación.

4.2.4.1 Modo de ejecución de las obras de urbanización.

Las obras de urbanización se realizarán por el sistema de contrata mediante concurso-subasta, siendo costeados por el urbanizador todos los gastos de ejecución. Las obras serán supervisadas en todo momento por los Servicios Técnicos Municipales para controlar su ejecución.

4.2.4.2 Compromisos que hubieren de contraer entre el urbanizador y el ayuntamiento, y entre aquel y los futuros propietarios.

El urbanizador se compromete con el Excmo. Ayuntamiento a lo siguiente:

1) Entregar en perfecto estado todos los servicios de la urbanización.

2) Cumplir las exigencias técnicas adoptadas en el proyecto.

3) Cumplimentar las disposiciones vigentes sobre petición de licencia, abonando los correspondientes derechos.

4) A ejecutar las obras de urbanización e implantación de servicios en el suelo con uso residencial, simultáneamente a la ejecución de las edificaciones, previos compromisos y avales necesarios.

De cualquier forma, en la única etapa de desarrollo del Plan Parcial y aun lo expuesto en el punto anterior, la urbanización ejecutada tendrá perfecta autonomía y la parte por ejecutar pendiente de infraestructura hasta la hora de edificar, no afectará más que a las edificaciones a las que presten Servicio.

5) No existe obligación de edificar dotación comunitaria alguna. Se estará dentro de las obligaciones generales impuestas por la ley.

6) Los viales, zonas verdes, infraestructuras primarias y demás servicios comunes, serán conservados por el promotor hasta la recepción definitiva de las obras de urbanización por el Ayuntamiento.

7) Los propietarios de suelo deberán efectuar al Ayuntamiento

las cesiones de suelo correspondientes al 10% del aprovechamiento lucrativo del Ámbito en cuestión.

4.2.4.3 Garantía del exacto cumplimiento de dichos compromisos.

El promotor en garantía del exacto cumplimiento de dichos compromisos, aportará mediante valores públicos o aval bancario un importe del 6 por 100 del coste de implantación de servicios y obras de urbanización, según la evaluación económica adjunta.

4.2.4.4 Medios económicos del promotor.

El promotor cuenta con patrimonio suficiente para abordar la urbanización propuesta, no obstante se harán las aportaciones de garantía expresadas en el punto anterior.

4.2.5 NORMATIVA REGULADORA DE MOVIMIENTO DE TIERRAS.

Dado que en el proyecto de urbanización de este P.P. será obligatorio recoger los movimientos de tierra necesarios para que resulte un suelo uniforme-contínuo, en las obras correspondientes a cada parcela sólo se permitirán los movimientos de tierra para resolver los pequeños desniveles existentes que puedan ser necesarios para nivelar el terreno de la parcela con la rasante en línea de fachada, no pudiendo resultar escalones en linderos entre parcelas con altura mayor de 0,50 m.

4.2.6 NORMATIVA REGULADORA DE VALLADOS.

Las parcelas que se definen en el presente Plan deberán cerrarse con vallado, según las condiciones que se determinan en este punto, en los siguientes casos:

- Cuando se ejecuten las edificaciones dentro de ellas.
- Cuando alguna parcela de las definidas en el "Plano parcelario", estando libre tenga las colindantes medianeras valladas, según la presente ordenanza, con edificación o sin ella.

Las características de dichos vallados serán las fijadas por la Ordenanza Municipal.

4.3 NORMAS DE EDIFICACIÓN.

4.3.1 CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS EDIFICACIONES EN RELACIÓN CON LAS VÍAS PÚBLICAS.

Además de las condiciones que se le exigen a las edificaciones a niveles técnicos de construcción, como estéticos y de composición según ordenanzas, dado el uso residencial de las mismas, se le exigirán a los proyectos de ejecución la justificación de los siguientes puntos en la relación con la vía pública:

Aislamiento acústico de la construcción en función del uso interior de la misma.

Elementos de protección contra incendios necesarios dentro de la parcela, según norma C.P.I.96 y señalización de los hidrantes contra incendios más próximos situados en la vía pública, también en función del uso que se prevé.

4.3.2 NORMAS REGULADORAS EN GENERAL.

4.3.2.1 Condiciones generales.

Las condiciones generales de edificación serán las mismas que se establecen en los distintos usos dentro de las Normas Urbanísticas de las N.N.S.S., haciéndose las matizaciones que siguen a continuación, siempre dentro de las limitaciones que el Plan de rango superior establece. No obstante, se describen a continuación distintos conceptos para su mejor y fácil utilización.

Artículo 1. Parcela y solar

Se define parcela como toda porción de suelo delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y la edificación, sirviendo de referencia para los distintos parámetros urbanísticos.

Estas quedan definidas en el presente P.P. según plano "Parcelas definitivas: cotas", teniendo estas el carácter de mínimas,

excepto en la subzona C/S (Uso Comercial/Social).

Artículo 2. Edificabilidad

Superficie de techo edificable. Es la suma de las superficies cubiertas y cerradas de todas las plantas.

En las Ordenanzas Particulares de Zona se establece la edificabilidad correspondiente a cada una de ellas.

Artículo 3. Ocupación

Es la superficie resultante de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de la totalidad del volumen de la edificación, con relación a la superficie de parcela.

Artículo 4. Alineaciones y Rasantes

Se define como alineación a vial, la línea que señala el límite de las parcelas a lo largo de los viales.

Todas las alineaciones quedan definidas en el plano "Alineaciones y Rasantes".

Se define como rasante, a efectos de medición de alturas, a la cota de la calle, medida sobre el acerado, a la que da fachada la edificación en cuestión.

Artículo 5. Altura de la edificación y nº de plantas

Las Ordenanzas Particulares de Zona definen las alturas y, en su caso, mínimas que podrán alcanzar las edificaciones. A cada altura le corresponderá un número máximo de plantas. Ambas determinaciones deberán respetarse conjuntamente.

La altura de una edificación se medirá desde la rasante de la acera, hasta la intersección con la cara superior del último forjado donde apoya el alero de cubierta.

Sobre la altura máxima no se autoriza construcción alguna.

Artículo 6. Medianería

Es la pared lateral, límite entre dos edificaciones o parcelas contiguas hasta el punto común de elevación, pudiendo interrumpirse su continuidad por patios de luces y ventilación.

Todas las medianerías o parte de las mismas, que queden vistas deberán recibir tratamiento de fachada.

Artículo 7. Manzana

Es la superficie de suelo delimitada por alineaciones de vial contiguas.

Artículo 8. Cuerpos salientes

Se definen como los cuerpos de la edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada.

Son cuerpos salientes abiertos los que tienen un perímetro volado totalmente abierto, como es el caso de los balcones. No computarán a efectos de edificabilidad.

Son cuerpos salientes cerrados los que tienen su perímetro volado cerrado, total o parcialmente, con elementos fijos. Donde se permita, la superficie de estos elementos computará íntegramente a efectos de edificabilidad.

Artículo 9. Instalaciones complementarias

Todo tipo de instalación complementaria a la edificación (depósitos, aparatos de aire acondicionado, antenas, etc.) deberá quedar perfectamente integrada en ésta.

Artículo 10. Seguridad e higiene.

Todas las edificaciones deberán reunir las condiciones que, en materia de seguridad e higiene, estipule la Normativa vigente.

Artículo 11. Sótanos.

Se permite la construcción de sótanos dentro del perímetro edificable en cada parcela. La superficie construida no computará a efectos de edificabilidad siempre que el uso sea para almacenaje de materiales ligadas al uso de la edificación.

4.3.2.2 Condiciones estéticas y de composición.

Se divide la presente ordenanza en dos grupos:

1. Ordenanzas de Edificación.
2. Ordenanzas de Paisaje Urbano.

Artículo 12. Ordenanzas de edificación. Condiciones generales

1. En todas las obras, tanto de nueva planta como de reforma, deberán acomodarse el ambiente estético de la zona, teniendo en cuenta su carácter residencial y contemplando que las proporciones y calidad de materiales no desentonen con el carácter general de la zona. Será de aplicación el artículo 41 de las Normas Subsidiarias con las siguientes puntualizaciones:

2. Se prohíbe expresamente el uso de cubiertas ligeras metálicas o de fibrocemento.

3. Cuando queden medianeras vistas, estas se tratarán de acuerdo con la fachada, como prolongación de la misma.

4. Se prohíbe el uso en fachada de materiales reflectantes y en especial de azulejos, terrazo, etc., y similares, debiéndose terminar los cerramientos con enfoscados para pintar o fábrica vista. Excepcionalmente se autoriza el uso de los materiales anteriormente citados cuando queden perfectamente justificados por la función ornamental a que se destina entendiéndose siempre su uso en pequeños detalles (recercados, comisas, etc.).

5. En zócalos quedan prohibidos los materiales ya citados recomendándose el uso de pintura sobre enfoscados, o bien piedra natural sin pulimentar.

6. Se recomienda el uso de colores claros, en fachada, especialmente blanco. En cuanto a zócalos y recercados se podrán usar otros colores excepto el negro.

Artículo 13. Ordenanzas de paisaje urbano

1. Todos los elementos de mobiliario urbano como bancos, papeleras, farolas, etc., serán tratadas de forma que no desentonen con el conjunto natural con el que forma parte.

2. Los luminosos y carteles anunciadores, cuando los haya, no podrán sobresalir de la fachada.

4.3.3 NORMAS PARTICULARES DE ZONA. 4.3.3.1 ZONA 1. Edificación residencial.

Artículo 14. Delimitación

La zona de Edificación Residencial se divide en dos subzonas:

R-1. La comprenden todas las parcelas de uso Residencial a excepción de las colindantes con C/ San Sebastián.

R-2. La componen la parcelas destinadas a uso Residencial y que abren fachada a C/ San Sebastián.

Artículo 15. Usos

Dominante: Residencial.

Compatible: Comercial, Garaje, así como almacenes y pequeña industria que justifique su compatibilidad con el uso Residencial.

Artículo 16. Parcela mínima

100 metros cuadrados

Artículo 17. Fachada mínima

6 metros

Artículo 18. Edificabilidad

1,9 m2 techo / m2 suelo. Los porches y terrazas cubiertas que tengan abierto todo su frente al espacio exterior computarán al 50 %.

Artículo 19. Ocupación

Se fija la ocupación en el equivalente a la distancia que diste 20 m. desde la línea de fachada.

Se autoriza la ocupación del 100% cuando la planta baja se destine a uso comercial o de garaje, computando ésta a efectos de edificabilidad máxima.

Artículo 20. Alineaciones

En general se sujetaran al plano "Alineaciones y Rasantes". Quedan prohibidos los patios abiertos a fachada. La edificación que se proyecte deberá conservar obligatoriamente la alineación a fachada.

Subzona R-2: La línea de fachada se retranqueará respecto a la alineación de c/ San Sebastián un total de 5 m, siendo esta dimensión fija. El cerramiento en la alineación a vial se resolverá mediante vallado de altura mínima 0,90 m. y máxima de 2,00, resuelta mediante elementos de fábrica hasta un altura máxima de 0,90 m. y el resto con material de transparencia superior al 70 %, tipo reja.

Artículo 21. Altura y número de plantas

Con carácter general para toda la zona se establece una altura máxima de 10,5 metros.

El número máximo de plantas es tres. Se fijan dos plantas como mínimo obligatorio.

Se autoriza la construcción de sótano o semisótano cuya cota de solería sea menor de 3 m. respecto de la rasante de la calle, no computando a efectos de edificabilidad.

La tercera planta se permite abuhardillada o retranqueada de fachada. En este último caso el retranqueo mínimo será de 3 metros. A efectos de edificabilidad de la planta abuhardillada computará la parte que supere 1,5 m. de altura libre.

Artículo 22. Salientes y vuelos

Salientes:

Las jambas de portadas y de huecos podrán sobresalir de la alineación un máximo de 10 cm. Las rejas voladas y molduras, se consentirán hasta un vuelo máximo de 30 cm. Siempre que sobresalgan a una altura no inferior a 2 m. de la rasante de la calle. Por debajo de dicha altura dichos salientes no podrán superar los 10 cm.

Vuelos:

El vuelo máximo de balcones, terrazas, marquesinas y viseras será, con relación a la alineación de la calle, el siguiente:

- Calles con menos de 12 m.: 0,50 máximo
- Calles con menos de 15 m.: 0,80 máximo
- Calles con más de 15 m.: 1,00 máximo

No se admitirán cuerpos volados cerrados

Los balcones y terrazas se retirarán de la edificación colindante vez y media el vuelo.

Los balcones y terrazas no podrán tener una longitud total acumulada superior a la mitad de la fachada

Artículo 23. Garajes

Se reservará una plaza de garaje en el interior de cada vivienda. En el caso de agregaciones de parcelas para vivienda plurifamiliar, se reservará un mínimo de 1 plaza de garaje por vivienda.

4.3.3.2 ZONA II. Espacios libres: Jardines

Artículo 24. Delimitación

Según plano de "Zonificación y Estructura".

Artículo 25. Usos

Uso exclusivo: Espacios libres: Jardines.

Artículo 26. Condiciones de la Urbanización y construcciones

- Estos espacios estarán dotados de la vegetación, mobiliario y demás elementos necesarios para su correcta función de disfrute por los usuarios.

- No se permitirá ningún tipo de construcciones.

4.3.3.3 ZONA III. Espacios libres. Areas de Juego y Recreo.

Artículo 24. Delimitación.

Según plano de "Zonificación y Estructura".

Artículo 25. Usos

Uso exclusivo: Espacios libres: Areas de Juego y Recreo.

Artículo 26. Condiciones de la Urbanización y construcciones.

- Estos espacios estarán dotados de mobiliario y demás elementos necesarios para su correcta función de disfrute por los usuarios.

- No se permitirá ningún tipo de construcciones.

4.3.3.4 ZONA IV. Comercial y Social Privado

Artículo 27. Delimitación

Según plano de "Zonificación y Estructura".

Artículo 28. Usos

Dominante: Comercial y/o Social

Compatible: Administrativo, Aparcamiento y Garaje.

Artículo 29. Ocupación

No está limitada la ocupación, si bien quedará ajustada a la alineación de fachada reflejada en el Artículo 32.

Artículo 30. Edificabilidad

0,9 m².t/m².s. sobre superficie parcela.

Artículo 31. Altura y número de plantas

Máxima 9 metros y 2 plantas. Altura mínima libre entre forjados: 3,20 m. para uso público y 2,60 m. para oficinas.

Artículo 32. Alineaciones

Según plano Alineaciones y Rasantes. Retranqueo de 5 m. de la línea de fachada respecto a la alineación a vial en c/ San Sebastián.

Artículo 33. Aparcamiento

Se reservará una plaza de aparcamiento o de garaje, en interior de parcela, por cada 75 metros cuadrados construidos.

4.3.3.5 ZONA V. Docente

Artículo 34. Delimitación

Según plano de "Zonificación y Estructura".

Artículo 35. Usos

Exclusivo: Docente

Artículo 36. Edificabilidad

0,4 m².t/m².s. sobre superficie parcela.

Artículo 37. Altura y número de plantas

Máxima 9 metros y 2 plantas.

Artículo 38. Alineaciones.

Según plano Alineaciones y Rasantes.

4.3.3.6 ZONA VI. Cultural/Docente Privado

Artículo 39. Delimitación

Según plano de "Zonificación y Estructura".

Artículo 40. Usos

Dominante: Cultural, Docente

Compatible: Comercial, Administrativo, Garaje.

Artículo 41. Edificabilidad

1,17 m².t/m².s. sobre superficie parcela.

Artículo 42. Altura y número de plantas

Máxima 9 metros y 2 plantas. Altura mínima libre entre forjados: 3,20 m. para uso público y 2,60 m. para oficinas.

Artículo 43. Alineaciones

Según plano Alineaciones y Rasantes.

4.3.3.7 ZONA IV. Comercial y Social Público

Artículo 44. Delimitación

Según plano de "Zonificación y Estructura".

Artículo 45. Usos

Dominante: Comercial y/o Social.

Compatible: Administrativo, Aparcamiento y Garaje.

Artículo 46. Ocupación

No está limitada la ocupación.

Artículo 47. Edificabilidad

2 m².t/m².s. sobre superficie parcela.

Artículo 48. Altura y número de plantas

Máxima 9 metros y 2 plantas. Altura mínima libre entre forjados: 3,20 m. para uso público y 2,60 m. para oficinas.

Artículo 49. Alineaciones

Según plano Alineaciones y Rasantes.

Artículo 50. Aparcamiento

Se reservará una plaza de aparcamiento o de garaje, en inte-

rior de parcela, por cada 75 metros cuadrados construidos.

4.4 RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LICENCIAS.

Se estará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias Municipales de Fernán Núñez, según L.S. Reglamento Disciplina Urbanística.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, significando que contra el acuerdo de aprobación definitiva antes transcrito se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fernán Núñez, 29 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Alcaide Romero

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 4.423/2019

Anuncio de aprobación definitiva Presupuesto 2020

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fuente Obejuna se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, celebrado en sesión [ordinaria/extraordinaria] de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de octubre de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. Se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2020 Importe
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.038.256,87 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	3.778.777,3 €
1	Gastos del Personal	1.934.238,60 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.988.001,32 €
3	Gastos financieros	5.600,00 €
4	Transferencias corrientes	74.813,00 €
5	Fondo de contingencia	0,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	107.000 €
6	Inversiones reales	99.000,00 €
7	Transferencias de capital	8.000,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	50.546,08 €
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	50.546,08 €
	TOTAL GASTOS	4.160.199,00 €

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2020 Importe
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.160.199,00 €

A.1	OPERACIONES CORRIENTES	4.160.192,00 €
1	Impuestos directos	1.190.310,00 €
2	Impuestos indirectos	22.000,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	372.200,00 €
4	Transferencias corrientes	2.520.682,00 €
5	Ingresos patrimoniales	55.000,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	7,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	1,00 €
7	Transferencia de capital	6,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL INGRESOS	4.160.199,00 €

**PLANTILLA DE PERSONAL
FUNCIONARIOS DE CARRERA**

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo
SECRETARIA	1	A1
INTERVENTOR	1	A1
TESORERO	1	A1
AUX ADMINISTRATIVO	2	C2
TECNICO ADM ESP	1	A1
OFICIAL POLICIA LOCAL	1	C1
POLICIA LOCAL	5	C1

PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo
JEFE PERSONAL OFICIOS	2	C2
CONDUCTOR MANTENIMIENTO	1	C2
CONDUCTOR AUTOBUS	1	C2
ELECTRICISTA FONTANERO	1	C2
ENCARGADO DE OBRA Y ALMACEN	1	C2
ANIMADOR EMISORA		C2
ARCHIVERO	1	C2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	C2

PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo
ELECTRICISTA-FONTANERO	2	C2
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	1	C2
PERSONAL DE OFICIOS	2	AP
LIMPIADORAS	7	AP
MONITOR AEROBIC	1	AP
TECNICO CULTURA	1	C2
AGENTE OFICINA TURISMO	1	C2
MONITOR DEPORTIVO	1	C2
MONITOR TIEMPO LIBRE	1	C2
DIRECTOR GUARDERIA	1	A2
PROFESOR GUARDERIA	1	A2
DIRECTOR ESC MUSICA	1	A2
TECNICO DESARROLLO	1	A1
RESPONSABLE URBANISMO	1	A2
TECNICO URBANISMO	1	A2
TECNICO URBANISMO	1	A2

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se

considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Fuente Obejuna, 3 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 4.433/2019

CONVOCATORIA DE AYUDAS A DEPORTISTAS DE HORNACHUELOS PARA EL AÑO 2019

BDNS(Identif.): 485531

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DEPORTISTAS DE HORNACHUELOS PARA EL AÑO 2019

Extracto de la Resolución de Alcaldía Decreto 2019/1404, de fecha 04/12/2019, por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la Concesión de ayudas para Deportistas de Hornachuelos año 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <http://www.pap.mihhap.gob.es/bdnstrans/index>:

Primero. Beneficiarios:

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases, personas físicas en las que concurren los requisitos establecidos en el apartado siguiente, y resulten seleccionadas de acuerdo con los criterios de valoración determinados.

2. Los requisitos para ser beneficiario son:

No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Se añade como Anexo II, modelo de "Declaración Responsable", en el caso de que se haya o no obtenido otras ayudas para la práctica deportiva durante la temporada 2018/2019.

Haber cumplido los compromisos y obligaciones derivadas de la concesión de ayudas, en el caso de haber sido beneficiario de Ayudas al Deporte otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos en convocatorias anteriores.

Tener carácter de deportista con nivel nacional o internacional, sin excluir a los que participen en modalidades deportivas de práctica colectiva.

Deportistas empadronados y con residencia efectiva en el término municipal de Hornachuelos con anterioridad al 01 de enero de 2019.

Segundo. Objeto:

Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación para la concesión de subvenciones en materia de deporte otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos, cuya entrega está sujeta a la realización, por parte de los participantes, de un conjunto de actividades deportivas durante la temporada 2018-2019, ya realizadas o por realizar.

Tercero. Bases Reguladoras:

Las Bases de la Convocatoria para Ayudas a Deportistas de Hornachuelos Año 2019 y que se pueden consultar en la web del Ayuntamiento <http://www.hornachuelos.es>.

Cuarto. Importe:

Cuantía total: 5.000,00 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Siete días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el BOP.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes deberán contener la documentación fijada en

las Bases Séptima y Octava de la Convocatoria.

En Hornachuelos, 10 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 4.402/2019

Don Lope Ruiz Lópe, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba), hace saber:

Que habiendo adoptado por acuerdo pleno de 25 de septiembre de 2019 la aprobación inicial de la siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de celebración de matrimonio civil,
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por visitas guiadas
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios publicitarios en dispositivos digitales situados en la vía pública,

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales fue expuesto al público mediante anuncio publicado en el BOP nº 194, de 10 de octubre de 2019 del día 11 de octubre de 2019 al día de 22 de noviembre de 2019, ambos inclusive, mediante anuncios en el tablón municipal estando expuesto por un periodo de 30 días sin que se haya producido reclamación o sugerencia alguna

Las Ordenanzas fiscales referidas entrarán en vigor una vez se efectúe la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa para la celebración de matrimonios en forma civil, encuadrado dentro de las facultades reconocidas a las entidades locales en el artículo 20.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para el establecimiento de tasas por este concepto, introducido por la Disp. Final 5ª de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, en su redacción dada por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la celebración de matrimonios en forma civil en el Ayuntamiento, la Biblioteca Municipal o el Castillo de Iznájar.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5. Devengo

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 % del importe señalado en el artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 6. Cuota Tributaria

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 60 euros.

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exenciones en el pago de la tasa, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE VISITAS GUIADAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 15 a 19 y 20.4.w) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de visita guiada conjunta al Castillo de Iznájar y a la Parroquia de Santiago Apóstol.

Artículo 2. Hecho imponible

El hecho imponible lo constituye la visita guiada al Castillo HISHN-ASHAR y a la Parroquia de Santiago Apóstol de Iznájar.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la entrada al recinto aludido en el artículo anterior.

Cuando una persona jurídica o entidad solicite autorización para que personas físicas puedan visitar el Museo, aquella estará obligada a satisfacer el precio de todas las entradas de las perso-

nas que pretendan acceder al recinto.

Artículo 4. Cuota tributaria

La tarifa aplicable por el servicio es el siguiente:

a) La visita individual al Castillo de HISHN-ASHAR de Iznájar se fija en 2 euros por persona.

b) La visita individual a la Parroquia de Santiago Apóstol se fija en 1,25 euros por persona; no obstante, la Parroquia de Santiago Apóstol se reserva el derecho de establecer adicionalmente el precio que estime conveniente por la entrada al inmueble.

c) La visita conjunta al Castillo de HISHN-ASHAR y a la Parroquia de Santiago Apóstol de Iznájar se fija en 2,75 euros por persona; no obstante, la Parroquia de Santiago Apóstol se reserva el derecho de establecer adicionalmente el precio que estime conveniente por la entrada al inmueble.

Artículo 5. Devengo

El devengo de la tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada al Castillo, mediante cita concertada a tal efecto en la Oficina de Turismo de Iznájar, dentro de los horarios de apertura al público del recinto.

Dicha solicitud se entenderá producida con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

Artículo 6. Normas de Gestión y Exenciones

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste, procederá a la devolución del importe correspondiente, a instancia del o de los interesados.

Estarán exentas de pago las visitas guiadas de carácter educativo, cultural y/o institucional derivadas de actividades organizadas por el Ayuntamiento o con la colaboración institucional de este.

Estarán exentos de pago los niños de diez años de edad o inferior.

Artículo 7. Responsabilidad de los Usuarios.

Los visitantes del Castillo vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren en sus instalaciones, con motivo de su permanencia en este.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO III

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN DISPOSITIVOS DIGITALES SITUADOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios publicitarios en dispositivo digital, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

La contraprestación económica por la prestación del servicio de inserción publicitaria en el dispositivo digital tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios de competencia municipal y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B del artículo 20.1 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Obligados al pago

a) La obligación de contribuir nace por la emisión desde el dispositivo digital municipal de cualquier tipo de publicidad por encargo de personas físicas o jurídicas del sector turístico.

b) El abono del precio público se efectuará en el momento de solicitar el servicio y en todo caso antes de la emisión de la publicidad.

Artículo 3. Responsabilidad

Se consideran responsables del contenido de los anuncios, los anunciantes de los mismos.

Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones

a) No se reconoce con carácter general exención, bonificación o reducción alguna en esta tasa.

b) No obstante lo anterior, excepcionalmente estarán exentos:

- Los anuncios o avisos de cualquier administración pública que redunden en el interés público o respecto de los que pueda derivarse una utilidad pública.

- Los anuncios o avisos emitidos por organizaciones humanitarias o benéficas reconocidas legalmente, respecto de actuaciones totalmente gratuitas para los ciudadanos.

c) Cualquier exención, reducción o bonificación contemplada en los apartados anteriores o siguientes deberá ser solicitada a la Junta de Gobierno Local, que resolverá previo informe del Consejo de Dirección del dispositivo digital.

Artículo 5. Tarifas

Se establecen las siguientes tarifas:

Cuota mensual, teniéndose en cuenta el mes de treinta días:

Anuncio en banner inferior: 100 €/mes.

Anuncio en banners inferior rotatorio: 50 €/ mes.

Anuncio en banner interior sectorial: 75 €/ mes.

Cuota anual:

Anuncio en banners inferior: 1000 €/año.

Anuncio en banner inferior rotatorio: 500 €/ año.

Anuncio en banner interior sectorial: 750 €/ año.

Artículo 6. Gestión de la ordenanza

a) Por el anunciante se cumplimentará el impreso de la hoja de encargo, del anuncio o aviso, especificando el tiempo y el contenido al menos con 24 horas de antelación, antes de la emisión solicitada, y con 48 horas cuando se trate de publicidad en un programa concreto.

b) Firmada la hoja de encargo y una vez confirmada por el Ayuntamiento de Iznájar y determinada la tarifa que se liquidará en la misma hoja de encargo, el interesado abonará dichas tasas en la forma reglamentaria establecida y facilitará la imagen con buena calidad.

c) Antes de la emisión del espacio, aviso, etc. el director/a deberá solicitar copia del ingreso de la tasa.

Artículo 7.

El Ayuntamiento de Iznájar se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que por su naturaleza pueda ser perjudicial para la ciudadanía o parte de ella, dando cuenta de este hecho al Consejo de Dirección al Consejo de Administración en su primera reunión.

Artículo 8.

La suspensión o anulación de la emisión de un anuncio, aviso, etc. por causa imputable al anunciante no originará derecho a de-

volución, salvo que la causa sea imputable al Ayuntamiento de Iznájar, procediendo entonces la devolución de la cuantía correspondiente.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Iznájar, a 4 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

Núm. 4.403/2019

Don Lope Ruiz López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba), hace saber:

Que habiendo adoptado por acuerdo pleno de 25 de septiembre de 2019 la aprobación inicial de del Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Iznájar que fue expuesto al público mediante anuncio publicado en el tablón municipal y en el BOP nº 194, 10 de octubre de 2019 del día 11 de octubre de 2019 al día de 22 de noviembre de 2019, ambos inclusive, estando expuesto por un periodo de 30 días sin que se haya producido reclamación o sugerencia alguna.

El Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Iznájar no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE IZNÁJAR.

PARTE PRIMERA: DE LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Sección 1ª. Objeto

Artículo 1

La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil (A.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2

Corresponde a este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 2/2002, de Gestión de Emergencias en Andalucía, la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

Sección 2ª. Organización

Artículo 3

La organización y funcionamiento de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4

La Agrupación depende directamente de la persona titular de la Alcaldía, como responsable máximo de la Protección Civil Local.

Artículo 5

La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad Municipal de la que dependan los servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 6

La A.V.P.C. se estructura funcionalmente en Secciones (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán las personas voluntarias en función de su capacidad y preparación, para su actuación se encuadrarán en Grupos de Intervención Operativa.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 7

La persona que ostente la Jefatura de la Agrupación será nombrada por la que sea titular de la Alcaldía.

Artículo 8

1. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaboraran y formularan propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2. La aprobación de estas normas corresponde a la persona titular de la Alcaldía, o en su caso, a la titular de la Concejalía de Protección Civil.

Artículo 9

1. El ámbito de actuación de la A.V.P.C. es el término municipal.

2. La actuación fuera del mismo solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, debiendo ser puesto en conocimiento de la autoridad provincial competente.

Artículo 10

Para garantizar su eficacia se exigirá a la totalidad de integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

Artículo 11

La Corporación Municipal, arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Artículo 12

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

Sección 3ª. Funciones

Artículo 13

1. La actuación de la A.V.P.C. de acuerdo con lo indicado en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002 de Gestión de Emergencias en An-

dalucía, y a lo previsto en los Planes de Emergencia, se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas.

2. Solo en caso de emergencia podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

3. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo a las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones, mencionadas en el punto 1 del presente artículo.

4. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que está actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos del ámbito territorial de la actuación.

5. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 14

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación, se centrarán en:

a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los planes de Emergencia Municipal.

b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.

c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.

d) Diseño y realización de campañas de divulgación.

e) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.

f) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.

g) Atención a afectados en emergencias: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

h) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

PARTE SEGUNDA: DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 15

Podrán vincularse a la Agrupación las personas físicas residentes en el municipio con el objeto de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

Artículo 16

1. Dicha incorporación pueden realizarla todas las personas residentes en el término municipal, mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos, relacionadas con protección civil.

2. La incorporación se hace siempre a solicitud de las mismas.

3. La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la acepta-

ción plena del presente Reglamento.

Artículo 17

1. Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a las Agrupaciones como colaboradores.

2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada calificación profesional, participan, eventualmente, en la A.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntariado.

Artículo 18

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el Art. 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 19

1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de la P.C. municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

Artículo 20

1. La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

Sección 2ª. Uniformidad

Artículo 21

1. Para todas las actuaciones, de carácter operativo previstas, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.

2. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Protección Civil será la siguiente:

Uniforme de Verano: Calzado: bota tipo militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja y gorra azul.

Uniforme de Invierno: Igual al anterior, y además, jersey azul cobalto y, en su caso, chubasquero azul.

Otros: Se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante naranja, mono de trabajo color naranja, etc.).

El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la Entidad Local. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la Entidad Local.

Artículo 22

Todos los componentes de la A.V.P.C. ostentaran sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14/9/1981 al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda el escudo de la localidad y en la manga derecha el escudo de Andalucía.

Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" y, bajo la misma, la inscripción "VOLUNTARIADO", debiendo ser adecuadas a la prenda y fácil-

mente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

Artículo 23

1. Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carné acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo establecido.

2. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Sección 3ª. De la formación

Artículo 24

Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente, durante la relación voluntario/agrupación.

Artículo 24.bis

Las personas que soliciten su acceso a la condición de miembro del voluntariado y que presenten una discapacidad que les impida superar esta formación básica, estarán obligadas a presentar certificado del grado de discapacidad y petición concreta en la solicitud de ingreso en la que refleje las adaptaciones específicas que necesita para participar en el referido curso en igualdad de condiciones. A estos efectos, el concepto de discapacidad será el establecido en la normativa reguladora de la atención a personas con discapacidad en Andalucía.

Las modificaciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil se introducirán en su contenido y metodología. Para establecer estas adaptaciones y modificaciones, la Dirección General competente en materia de emergencias y protección civil requerirá dictamen del Centro de Valoración y Ordenación de Personas con Discapacidad en Andalucía.

Artículo 25

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 26

La formación permanente del voluntario tiene como objeto no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la eficacia, seguridad y evitación de riesgo.

Artículo 27

La actividad formativa se articulará del siguiente modo.

A. JORNADAS DE ORIENTACIÓN para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios.

B. CURSO DE INGRESO (Nivel I). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación.

Tendrán una duración mínima de 45 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (Legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social.).

C. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (Nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas,

mencionadas.

D. CURSOS DE ESPECIALIZARON (Nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

Artículo 28

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. Igualmente podrá solicitar de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, dependiente de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Junta de Andalucía la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Escuela en esta localidad.

3. Previa autorización escrita por el órgano competente, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Sección 4ª. Derechos de los Voluntarios

Artículo 29

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el voluntario de P.C. tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

Artículo 30

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la organización del dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos que, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 32

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

Artículo 33

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

Artículo 34

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 35

El voluntario de P.C. tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.

2. No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias. Esta situación solo podrá verse afectada en situaciones de emergencia o catástrofe.

Artículo 36

1. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.

2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde, Concejal Delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes Jefes de Agrupación o del Servicio correspondiente.

3. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

4. Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la Entidad Local en los términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

Sección 5ª. Deberes de los Voluntarios

Artículo 37

1. Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria, en estos y en cualquiera otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen en la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente, dentro de la organización, o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Artículo 38

1. El voluntario de P.C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

Artículo 39

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene

obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Artículo 40

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 41

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Sección 6ª. Recompensas y Sanciones

Artículo 42

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 43

La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

La iniciativa corresponde al Jefe de Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

Artículo 44

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 45

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 46

1. Se considera falta leve:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 47

1. Se consideran faltas graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas, sin causa justificada.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material y distintivos de la A.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La acumulación de tres faltas leves.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Artículo 48

1. Se consideran faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f) El consumo de drogas.

g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante de la prestación de sus servicios como voluntario.

2. Las faltas muy graves se sancionaran con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A.V.P.C.

Sección 7ª. Rescisión y suspensión del vínculo voluntario /agrupación

Artículo 49

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Artículo 50

Se garantiza, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia al interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 51

1. Son causas de la suspensión:

a) La baja justificada.

b) La sanción por falta.

c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2. Constituye baja justificada:

a) El embarazo.

b) La atención a recién nacidos o hijos menores.

c) La enfermedad justificada.

d) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 52

1. Son causas de rescisión:

a) La dimisión o renuncia.

b) El cese.

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3. El cese se produce como consecuencia de:

a) Pérdida de la condición de residente.

b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

4. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 53

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 54

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certifica-

ción en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Junta de Andalucía.

Sección 8ª. Equipamiento, vehículos e instalaciones de las agrupaciones

Artículo 55

1. La Entidad Local garantizará que:

a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 56

El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

La Entidad Local regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 57

- Los automóviles empleados del voluntariado en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

- El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

- Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL", pudiendo ocupar las puertas delanteras y traseras del vehículo.

- En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

- En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos que circulen detrás, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

- Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

- Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

- Si en el aplicativo de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identidad del carácter del vehículo.

Artículo 58

- Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

- En un lugar visible de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo de voluntariado de protección civil y la inscripción de "PROTECCIÓN CIVIL".

- En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

- Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros dispositivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 59

- A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo ca-

so, la normativa sobre señalización náutica.

- En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el dispositivo de voluntariado de protección civil.

- En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

- Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

- Sin en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros dispositivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 60

- A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

- En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelera con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción "AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIADOS DE PROTECCIÓN CIVIL".

- Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

- Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

- Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros dispositivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

Disposición derogatoria

Cualquier reglamento, ordenanza, documento o acuerdo que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento quedará derogado con la publicación y la entrada en vigor del mismo.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra esta disposición podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la presente publicación.

En Iznájar, a 4 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 4.424/2019

Con fecha del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por unanimidad y en votación ordinaria acordó:

...

<<1º. Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación para implantación de fábrica de maquinaria de refrigeración y climatización en la finca rural "El Horcajo", sita en el término municipal de Lucena, promovido por la entidad Keyter Intarcon Operations, S.L.

2º. Informar al interesado que, de conformidad con lo determinado en el art. 52.4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de

Ordenación Urbanística de Andalucía, la materialización de la actuación pretendida quedará sujeta a que con anterioridad o en el momento de la solicitud de la licencia urbanística, se constituya ante este Ayuntamiento la preceptiva garantía y se proponga el plazo limitado de duración de la actividad a desarrollar, así como al pago de la prestación compensatoria. Y que, igualmente, a tenor de lo previsto en el art. 42.D).c) de dicha Ley deberá solicitar la correspondiente licencia urbanística y la tramitación del expediente de prevención y control ambiental de la actividad a desarrollar, en el plazo máximo de un año contado a partir de la aprobación del proyecto de actuación, y proveerse de cuantas autorizaciones o informes sean exigibles según la legislación sectorial de aplicación.

3º. Publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de esta Provincia, y comunicarlo a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba.>>

Lucena, 20 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 4.440/2019

Decreto de Alcaldía

Don Gonzalo Ariza Linares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), Decreto;

Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Visto que a las 10:30 horas del día de hoy estaba prevista la celebración del acto de constitución de la mesa de contratación en el seno del expediente Gex 2675/2019 relativo a la contratación por procedimiento abierto simplificado del suministro de materiales de construcción para la ejecución por administración de los proyectos de obras encuadradas en el PFEA 2019 relativas al Acerado y Abastecimiento de Agua en C/ Málaga, Solería en Piscina Municipal, Construcción de 44 nichos en el Cementerio Municipal y Rehabilitación en Apartahotel Municipal.

Resultando que, como consecuencia de la necesidad de acudir al Acto de conmemoración de los 40 años de los Ayuntamientos democráticos que celebra la Diputación de Córdoba en el día de hoy, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio a la citada hora.

Vista la posibilidad de que la Primera Teniente de Alcalde pueda sustituir al Alcalde en el ejercicio de sus funciones.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en Dña. Antonia Sánchez Cuenca, Primera Teniente de Alcalde, la las funciones de la Alcaldía en lo relativo a la asistencia, en calidad de Presidenta, a la mesa de contratación en el seno del expediente Gex 2675/2019 relativo a la contratación por procedimiento abierto simplificado del suministro de materiales de construcción para la ejecución por administración de los proyectos de obras encuadradas en el PFEA 2019 relati-

vas al Acerado y Abastecimiento de Agua en C/ Málaga, Solería en Piscina Municipal, Construcción de 44 nichos en el Cementerio Municipal y Rehabilitación en Apartahotel Municipal, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el acto de celebración de la misma previsto para el día 11 de diciembre de 2019 a las 10:30 horas.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades correspondientes a ostentar la presidencia de la citada mesa de contratación.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Dado en Palenciana por el Sr. Alcalde-Presidente, a (Fecha y Firma Digital).

Palenciana, 11 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gonzalo Ariza Linares.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 4.429/2019

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 214 de fecha 11 de noviembre de 2019 el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 53/2019 mediante Crédito Extraordinario y Suplemento, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2019 y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

1. Crédito Extraordinario:

Capítulo	Importe Modificación
6 Inversiones Reales	48.593,15 €

Total 48.593,15 €

2. Suplemento de Créditos:

Núm. 4.337/2019

Capítulo	Importe Modificación
6 Inversiones Reales	129.565,00 €
Total	129.565,00 €

Financiación: Baja

Capítulo	Importe Modificación
6 Inversiones Reales	178.158,15 €
Total	178.158,15 €

Palma del Río, 3 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Concejala de Régimen Interior, Auria María Expósito Venegas.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 4.336/2019

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2019 adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

"PRIMERO: Aprobar inicialmente la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de La Rambla para modificar las características del puesto de trabajo de Intervención quedando regulados de la siguiente forma:

PUESTO Nº 1:

- Denominación del puesto: Intervención.
- Grupo/Subgrupo: A-1.
- Nivel complemento destino: 30.
- Nivel complemento específico: 1.643,83 euros mensuales en referencia a lo establecido en el Anexo de Personal del Presupuesto Municipal de 2019 más actualizaciones producidas en el ejercicio 2019 en aplicación del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente la modificación de la Plantilla de Personal quedando encuadradas las plazas en la Escala de Habilitación Nacional con las siguientes características:

Nº Plazas	Denominación Puesto	Grupo	Nivel
1	Interventor/a categoría entrada	A-1	30

TERCERO: Demorar la eficacia de la presente modificación de RPT y Plaza hasta el 1 de enero de 2020.

CUARTO: Someter a exposición pública el acuerdo de aprobación inicial indicado por el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán los interesados examinar el expediente en las dependencias administrativas y presentar las reclamaciones que se estimen convenientes ante el Pleno de la Institución."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Ciudad de La Rambla, a 29 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Ayuntamiento de Rute

El Pleno del Ayuntamiento de Rute, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 16 de abril de 2019, aprobó definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del suelo urbanizable sectorizado, sector industrial SI-3 "Las Salinas", redactado por el Arquitecto D. Antonio Javier Peña Amaro.

Con fecha 30 de septiembre de 2019, se ha emitido por la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, Certificación Registral de Inscripción y Depósito del citado instrumento, procediéndose a su asiento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 8158, expd 14-000017/19.

Con fecha 18 de noviembre de 2019, se ha procedido a la Certificación Registral de Depósito e Inscripción en el registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento a efecto de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, quedando inscrito al Tomo I, Inscripción n.º 17, Sección I.P. Subsección P.P. del Libro de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de los Bienes Espacios Catalogados de Rute.

De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del contenido del articulado de sus Normas, que presentan el siguiente tenor literal:

III. ORDENANZAS REGULADORAS PLAN PARCIAL SECTOR INDUSTRIAL I 3 "LAS SALINAS", RUTE (CÓRDOBA) CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. Ámbito de aplicación

El presente Plan Parcial ordena el suelo clasificado como urbanizable sectorizado, identificado como SI-3, denominado en el P.G.O.U de Rute "Camino de las Salinas", y que en el presente Planeamiento de Desarrollo lo identificamos como Sector Industrial I3 "LAS SALINAS".

La delimitación y ámbito del mismo se establecen en los planos correspondientes de información y ordenación.

Artículo 1.2. Vigencia y Modificación del Plan Parcial

1. El Plan Parcial entrará en vigor desde la publicación, en el Boletín Oficial correspondiente, de la aprobación definitiva y de las presentes ordenanzas urbanísticas. A partir de entonces tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran derivarse de su desarrollo.

2. Será necesario tramitar una modificación del Plan Parcial, conforme al Artículo 38 de la LOUA, cuando se modifique alguna de sus determinaciones básicas que afecten las condiciones de ordenación, edificación o uso conforme a la calificación y estructura general definida en el presente Plan.

Artículo 1.3. Obligatoriedad

Toda actividad urbanística que se desarrolle en el presente sector, ya sea de iniciativa pública o privada, se ajustará a las presentes ordenanzas reguladoras.

Artículo 1.4. Interpretación del documento

1. La interpretación de las disposiciones y determinaciones del Plan se efectuara en función del contenido de la totalidad de los documentos que lo integran.

2. En los supuestos de discrepancia entre la documentación gráfica y escrita, prevalecerá la escrita, si bien la interpretación de

cualquier determinación de este plan corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Rute.

Artículo 1.5. Normas de aplicación.

1. Será de plena aplicación lo dispuesto en la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbanística de Rute, el cual fue aprobado definitivamente de manera parcial en fecha el 12 de julio de 2013, definida como cuerpo normativo de la ordenación urbanística del Municipio y en lo referente a:

- TITULO II. "DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL", que regula en el capítulo 1 los "Instrumentos de Desarrollo y Ejecución del PGOU, y en el capítulo 2 "Intervención Municipal en el Uso del Suelo y la Edificación".

- CAPITULO 1 y CAPITULO 2 del TITULO II, que regulan respectivamente las "Divisiones urbanísticas del suelo" y "determinaciones Generales sobre los Usos de Suelo".

Artículo 1.6. Ordenanzas Municipales de aplicación

1. Será de aplicación plena siempre que no contradigan las determinaciones establecidas en el presente Plan Parcial las ORDENANZAS MUNICIPALES DE EDIFICACIÓN en relación a:

1) "CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN" reguladas en el Título I de dichas Ordenanzas Municipales.

2) "CONDICIONES GENERALES DE USO" reguladas en el Título II de dichas Ordenanzas Municipales.

2. Será de aplicación plena siempre que no contradigan las determinaciones establecidas en el presente Plan Parcial las ORDENANZAS MUNICIPALES DE URBANIZACIÓN.

CAPITULO II. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

Artículo 2.1. Unidades de Ejecución

A efectos del desarrollo y ejecución del presente Plan se establecen una única UNIDAD DE EJECUCIÓN que comprende la totalidad del sector, denominada como tal U.E. "SECTOR INDUSTRIAL I-3 LAS SALINAS", cuyos propietarios tendrán los derechos, así como los deberes urbanísticos establecidos respectivamente en los artículos, 50 y 51 de la ley 7/2002 Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con las determinaciones del PGOU.

Artículo 2.2. Sistema de Actuación

1. El sistema de actuación para la unidad de ejecución se realizará por COOPERACIÓN, de acuerdo a la Aprobación Definitiva del procedimiento tramitado para la sustitución del sistema de actuación de compensación previsto para el Sector S-I-3 "Camino de Las Salinas" en el PGOU, por el sistema de cooperación, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 106 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. La parcelación de las manzanas propuesta en el presente Plan a efectos del desarrollo del proceso edificatorio se establecerá definitivamente en el correspondiente Proyecto de Reparcelación, en cumplimiento en cualquier caso, de las condiciones de parcelación y ordenación establecidas en las presentes Ordenanzas Reguladoras.

Artículo 2.3. Instrumentos complementarios de Ordenación.

1. ESTUDIOS DE DETALLE

a) Se podrán formular Estudios de Detalles, siempre que su ámbito comprenda una superficie mínima de 7.000 m² o una manzana completa de la ordenación establecida en el Plan Parcial, con las finalidades exclusivas establecidas en el artículo 15.1.a de la L.O.U.A.

b) Deberán respetarse en todo caso las determinaciones del Plan Parcial en cuanto a las condiciones de ordenación, de usos y de edificación de la zonificación asignada a la manzana objeto

del Estudio de Detalle y en concordancia a las condiciones establecidas artículo 15.2 de la L.O.U.A.

Artículo 2.4. Instrumentos de Ejecución Material.

1. Se entiende por proyecto técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado puede ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones. Los proyectos técnicos realizarán la ejecución material de las determinaciones del Plan Parcial y atenderán las prescripciones contenidas en la SECCIÓN 3ª, 4ª y 5ª del TÍTULO II de las Normas Urbanísticas del PGOU de Rute.

2. PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

La ejecución de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial se llevará a cabo mediante un único PROYECTO DE URBANIZACIÓN de acuerdo a la a las determinaciones del presente Plan Parcial y la Ordenanza Municipal de Urbanización de Rute, en concordancia con el Artículo 98 de la LOUA.

3. PROYECTOS DE EDIFICACIÓN Y OTROS.

Los supuestos de edificación, actividades y otros, definidos en el Plan Parcial, se llevaran a cabo conforme a la regulación contenidas en la SECCIÓN 3ª, 4ª y 5ª del TÍTULO II de las Normas Urbanísticas del PGOU de Rute.

Artículo 2.5. Previsión de plazos para el cumplimiento de deberes.

1. Los plazos para el cumplimiento de los deberes legales para la adquisición gradual de facultades urbanísticas, se establecen en el "Plan de Etapas" del presente Plan Parcial y se relacionan a continuación.

- El plazo para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización será de 30 meses a partir de la aprobación definitiva del Plan Parcial.

- La adquisición del derecho al aprovechamiento subjetivo se hará efectiva si se cumple el plazo anterior, debiendo acreditar el cumplimiento de los expresados deberes.

- El plazo para la solicitud de licencia de obras de edificación será de ocho años a partir de la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico.

CAPITULO III. ORDENANZAS REGULADORAS DE ZONA

Artículo 3.1. Zonificación

En el presente Plan Parcial se distinguen las siguientes zonas a efectos de aplicación las condiciones de ordenación, uso y edificación, establecidas en los artículos siguientes:

- Zonificación INDUSTRIAL IND-AD.S.

- Zonificación SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES V.

- Zonificación EQUIPAMIENTO PARQUE DEPORTIVO EQ.D

- Zonificación EQUIPAMIENTO SOCIAL-COMERCIAL EQ.S-C.

SECCIÓN 1. ORDENANZA DE LA ZONA INDUSTRIAL IND-AD.S.

Artículo 3.2. Definición y Tipología IND-AD.S

Comprende las zonas grafiadas y delimitadas en el Plano O1. "ORDENACION GENERAL. ZONIFICACION" como IND-AD.S, manzanas denominadas A, B, C, D y E recayentes a los viales de la ordenación del sector.

Responde a la tipología de edificación industrial implantada adosada, en la que algunos de sus líneas de fachada coincidente al menos con uno de sus linderos laterales, y obligatoriamente con retranqueo del lindero frontal respecto a la alineación exterior recayente al vial.

Corresponderán a la implantación de industrias pequeñas y medianas destinadas a fabricación, elaboración, reparación, almace-

namiento y distribución de bienes y productos.

Artículo 3.3. Condiciones de Uso IND-AD.S

Se determina en conformidad a la clasificación de usos por su interrelación definida en el Artículo 54 de las Normas Urbanísticas del PGOU la siguiente regulación.

Se admiten los siguientes usos:

a) Usos Cualificados:

Uso global de Industria y pormenorizado en 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Categoría en conformidad al Artículo 9.5.2 de las Ordenanzas Municipales de Edificación.

b) Usos complementarios:

Garaje - Aparcamiento: Todo proyecto de edificación, estará obligado a incluir para la obtención de la licencia municipal de obras, las plazas de aparcamiento o garaje precisas para cumplir la dotación mínima de una plaza por cada 100 m² de superficie construida conforme al artículo 52 de las Ordenanzas Municipales.

c) Uso Compatible:

Terciario: Uso pormenorizado de Oficinas definido en el artículo 49 de las Normas Urbanísticas del PGOU y regulación establecida en las Ordenanzas Municipales de Edificación.

d) Usos Alternativos

Se permiten los siguientes usos pormenorizados definidos en las Normas Urbanísticas del PGOU y regulación establecida en las Ordenanzas Municipales de Edificación.

- Terciario: Comercio en 1ª categoría.

- Terciario: Sala de Reunión en 2ª Categoría (sin espectáculo).

- Equipamiento y Servicios Públicos: Deportivo, Social-Asistencial, Público-Administrativo, y Servicios urbanos.

d) Usos Prohibidos:

Residencial y restos de usos no contemplados en los apartados anteriores como complementario, compatibles o alternativo.

Artículo 3.4. Condiciones de Ordenación IND-AD.S.

1. Longitud mínima del lindero frontal: 12 metros.

2. Superficie mínima de parcela: 400 m² (metros cuadrados).

3. Posición de la edificación en la parcela.

a) El lindero frontal de la edificación o alineación de la edificación deberá estar retranqueado 5 metros respecto a la alineación exterior a vial, a excepción de la alineación de la manzana C recayente al vial C, y de acuerdo al plano de ordenación O2 "ALINEACIONES, RASANTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN" del presente Plan Parcial.

b) La edificación deberá adosarse al menos a uno de los linderos laterales, pudiendo retranquearse al resto de linderos laterales o testero con una separación mínima de tres metros.

c) El espacio libre resultante de los retranqueos podrá destinarse a aparcamiento en superficie, muelles de carga y descarga o jardín.

Artículo 3.5. Condiciones de Edificación IND-AD.S.

1. Altura de la edificación.

a) La altura máxima de la edificación en número de plantas será de dos (baja + 1 planta).

b) La altura máxima de cornisa será de 10 metros.

2. Edificabilidad neta máxima

La edificabilidad neta máxima construible es de 1,15 m²c/m²s sobre la superficie neta de la parcela industrial.

3. Salientes en la alineación oficial exterior

No se admiten vuelos respecto a los retranqueos o separación a linderos distintos de los aleros, cornisas, marquesinas, muestros y banderines con sujeción a las condiciones generales del Capítulo 5 del Título I de la Ordenanza Municipal de Edificación.

4. Condiciones estéticas.

a) Todos los planos de fachada o líneas de edificación retranqueadas deberán tratarse como fachadas, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

b) Los paños medianeros al descubierto deberán tratarse obligatoriamente de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas.

5. Ordenanza de valla.

a) Parcelas edificadas.

- Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 0,70 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1,10 metros de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

- Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

b) Solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas en el Apartado a).

c) La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

SECCIÓN 2. ORDENANZA DEL SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES.

Artículo 3.6. Definición y ámbito V

Comprende las zonas grafiadas y delimitadas en el Plano O1. "ORDENACION GENERAL. ZONIFICACION" como V, y denominados V1, V2 y V3, en la ordenación del sector.

Artículo 3.7. Condiciones de Uso V

1. Espacios Libres V1 y V2.

Los espacios libres identificados como V1 y V2 se diseñarán como recorridos peatonales con terrizo permeable, y tratamiento natural en las márgenes de los cauces existentes mediante flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo la mejora ambiental, así como previendo su mantenimiento y conservación. No se permitirá en ningún caso instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas. Se adecuarán a las condiciones en cuanto a su tratamiento establecidas en el apartado 3 de la Memoria Justificativa del Plan Parcial.

No obstante, cumplirán en todo caso las prescripciones que la legislación en materia de aguas establece para las zonas de servidumbre de los cauces y en particular el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 y modificaciones).

1. Espacios Libres V3.

El espacio libre identificado como V3 se diseñará para destinarse a jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre terrizo permeable y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. No se permitirá en ningún caso instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas. Se adecuarán a las condiciones en cuanto a su tratamiento establecidas en el apartado 3 de la Memoria Justificativa del Plan Parcial.

No obstante, cumplirán en todo caso las prescripciones que la legislación en materia de aguas establece para las zonas inundables de los cauces y en particular el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 y modificaciones).

SECCIÓN 3. ORDENANZA DEL EQUIPAMIENTO PARQUE DEPORTIVO.**Artículo 3.8. Definición y ámbito EQ-D.**

Comprende la zona o reserva de suelo grafiada y delimitada en el Plano O1. "ORDENACION GENERAL. ZONIFICACION" como EQ-D en la ordenación del sector.

Artículo 3.9. Condiciones de Uso EQ-D

1. El ámbito calificado como Parque Deportivo e identificado como EQ-D se diseñará para destinarse al ejercicio o uso deportivo al aire libre, sobre terrizo permeable y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. No se permitirá en ningún caso instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas.

2. No obstante, cumplirán en todo caso las prescripciones que la legislación en materia de aguas establece para las zonas inundables de los cauces y en particular el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 y modificaciones).

SECCIÓN 4. ORDENANZA DE LOS EQUIPAMIENTOS SOCIAL-COMERCIAL**Artículo 3.10. Definición y ámbito EQ.S-C.**

Comprende las zona o reserva de suelo para Servicios de Interés Público y Social grafiada y delimitada en el "Plano O1. ZONIFICACION" con la siguiente nomenclatura EQ.S-C correspondiente al uso dotacional Social y Comercial:

Artículo 3.11. Condiciones de Uso EQ.S-C.

Se determina en conformidad a la clasificación de usos por su interrelación definida en el Artículo 54 de las Normas Urbanísticas del PGOU la siguiente regulación:

a) Usos Cualificados:

Uso global Equipamiento y Servicios Públicos y pormenorizado Social Asistencial en conformidad al Artículo 9.5.2 de las Ordenanzas Municipales de Edificación.

b) Usos complementarios:

Garaje - Aparcamiento: Todo proyecto de edificación, estará obligado a incluir para la obtención de la licencia municipal de obras, las plazas de aparcamiento o garaje precisas para cumplir las dotación mínima de una plaza por cada 100 m² de superficie construida conforme al Artículo 52 de las Ordenanzas Municipales.

c) Uso Compatible:

Equipamiento y Servicios Públicos: Deportivo, Público-Administrativo, y Servicios Urbanos.

d) Usos Alternativos

Se permiten los siguientes usos pormenorizados definidos en las Normas Urbanísticas del PGOU y regulación establecida en las Ordenanzas Municipales de Edificación.

- Equipamiento y Servicios Públicos: Deportivo, Publico-Administrativo, y Servicios Urbanos

d) Usos Prohibidos:

Residencial y restos de usos no contemplados en los apartados anteriores como complementario, compatibles, o alternativo.

Artículo 3.12. Condiciones de Ordenación EQ-S-C.

1. Longitud mínima del lindero frontal: la establecida en el plano de ordenación O1 y O2.

2. Superficie mínima de parcela: la establecida en el plano de ordenación O1 y O2.

3. Posición de la edificación en la parcela

a) El lindero frontal de la edificación o alineación de la edificación deberá estar retranqueado 5 metros respecto a la alineación exterior o vial.

b) La edificación podrá retranquearse del resto de linderos laterales o testero con una separación mínima de tres metros, pudiendo quedar por tanto aislada.

c) El espacio libre resultante de los retranqueos podrá destinarse a aparcamiento en superficie, o jardín.

Artículo 3.13. Condiciones de Edificación IND- EQ-S-C.1.

Altura de la edificación.

a) La altura máxima de la edificación en número de plantas será de dos (baja + 1 planta).

b) La altura máxima de cornisa será de 10 mts.

2. Edificabilidad neta máxima

La edificabilidad neta máxima construible es de 1,15 m²c/m²s sobre la superficie industrial de la parcela neta.

3. Salientes en la alineación oficial exterior

No se admiten vuelos respecto a los retranqueos o separación a linderos distintos de los aleros, cornisas, marquesinas, muestras y banderines con sujeción a las condiciones generales del Capítulo 5 del Título I de la Ordenanza Municipal de Edificación.

4. Condiciones estéticas.

a) Todos los planos de fachada o líneas de edificación retranqueadas deberán tratarse como fachadas debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

b) Los paños medianeros al descubierto deberán tratarse obligatoriamente de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas.

5. Ordenanza de valla.

- Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 0,70 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1,10 metros de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

- Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cm.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute, 29 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 4.387/2019

Expediente nº: GEX 2594/2018

Procedimiento: Proceso selectivo/selección de un Administrativo C1 OPE2017

Asunto: Resolución lista provisional de admitidos y excluidos y publicación del Tribunal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA PROVISIONAL

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la selección en propiedad de una de UNA plaza FUNCIONARIO de Administración General, Escala Administrativa (C1) del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía nº 2019/00000104 de 05 de febrero 2019 y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la

Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

Nº	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS
1	30987461K	María Soledad Cruz Gómez
2	30997156X	Francisco Rey Moreno
3	30207903W	Genaro Fierro Caballero
4	30955874J	Pilar Jarabo Prieto
5	30524019Y	María del Carmen de Lossada de Santa Ana
6	31007942D	Mercedes Cebrero Camacho
7	47305788D	Sandra Robles López
8	30541480X	María Fuentes Redondo
9	30816929B	Carmen María Carvajal García
10	07981716A	María Jesús Bernal González
11	78687375M	María del Pilar Haro Lara
12	30834114S	Juan Francisco Ruiz Sánchez
13	44355416P	María de los Ángeles Chacón Salas
14	30984955E	Inmaculada Muñoz Molina
15	15451689J	María José Maya Osuna
16	30810300Y	María Luisa Moreno Guerra
17	31012941V	Rosa María Jiménez Carrasco
18	30795205E	Isabel García Hidalgo
19	74895157G	Javier Mata Rando
20	30957968Z	Gloria Jiménez Vilchez
21	31000604P	Cristina Guerrero Mengual
22	30957961F	Javier Gómez Blanco
23	30828291B	María del Carmen Fernández Castillo
24	52556644B	Francisco Cortes Bareas
25	80165382D	Celia Cabrera Pedrajas
26	30831794H	Josefa García Obrero
27	50614836R	Carlos Valle Zurera
28	30946918G	Manuel Rodríguez Victori
29	80167390Q	Azahara Molina García
30	74370373B	Javier Ruiz Jurado
31	30983659Z	Sebastián Puyet Cuestas
32	30952695P	Manuel Moslero Rodríguez
33	30983613Z	Juan Francisco Salamanca Recio
34	50602510A	Beatriz Badillo Cano
35	30793533Y	Manuel Sánchez Redondo
36	30987614J	María Dolores Moreno Sánchez
37	45745422D	Vanesa Aragón Callejas
38	30988399Q	Rafael Muñoz González
39	80154603V	Elena María Repiso Moyano
40	30484348X	Antonia Muñoz Luque
41	45942993X	José Antonio Barragán Conde
42	80137177W	Francisca Serrano Cardador
43	30960253E	María José Llamas Herencia
44	49094289F	David López Santos
45	74931033T	Rosario Eva Márquez Jiménez
46	30980010E	Melania Ruiz Cuevas
47	31886533T	Flor de María Peralta Hurtado
48	80164550M	Francisco Domingo Barba Rojano
49	75098288E	Rosa María Gómez Portillo
50	30941960Z	Rafael Zafra Aguayo

51	30967990P	José Luis Alonso Cuevas
52	30825363G	Pilar García García
53	44369571H	Alfonso González Vargas
54	50616338P	Lorena Berlanga Castilla
55	30536127Q	Felisa Cantador Sicilia
56	45465731K	María Carmen Mármol Fernández
57	30996431K	Nuria Millán Rodríguez
58	31006934J	Alba María Ortiz Castro
59	30988017W	María de las Mercedes Jiménez Olivas
60	30949642Z	Francisca Eva Herrera Rizos
61	44360917N	María Teresa García Salcedo
62	80168399J	Adriana Llamas Carmona
63	50616877H	Elena Díaz Chacon
64	30824829E	Raquel Molina Gómez
65	78683563B	Ester Pérez Melendo
66	44369571H	Alfonso González Vargas
67	44356862N	Eva María González Reina
68	79221372B	Pedro Rodríguez Pineda
69	09199345N	María Isabel Redondo López- Cepero
70	30996708E	María Dolores Alcudia Gómez
71	31004122F	Inmaculada Aguilar Herrera
72	31889852F	María Isabel Sánchez Herrera
73	50626337W	Marta Guerrero Morales
74	44358554H	Cristina Guillen López
75	80162193V	Antonio Moreno Aláez
76	30494934Q	Francisco León Gaitán
77	30521373M	María Mercedes Valverde Abril
78	44596956W	Samuel Jesús Sánchez Melgar
79	30959143Q	Inmaculada Calero Camino
80	25348139T	Pablo Castillo Morillo
81	76434793C	Cristina Torres Jiménez
82	30987356P	Sonia Aguilar Madero
83	45735114M	Andrés Serrano Antunez
84	80137104K	Isabel María Pérez Eslava
85	44363205T	Carmen María Rey Porcel
86	45740264A	Estela Pérez Jurado
87	77341614C	Blanca Luz Sáez López
88	31000606X	Eva María Cabrera Ramos
89	15451694H	Irene Lovera Tena
90	30791600M	Araceli Muñoz Nieto
91	30534383C	Raquel López Martínez
92	77454495V	María Vanesa Aguilar Serrato
93	45742782Z	Ángela Herrera Poch
94	30790322S	Piedad Montero Montilla
95	30530375Z	Manuel Palma Cuevas
96	30837956Q	Inmaculada Hidalgo Esquivel
97	52546428F	Julia María Fernández Molina
98	52318079W	María Rocío Martín García
99	30981229E	Sergio Alcaide Fernández
100	45737101Z	Carmen María Atalaya Pavón
101	15453030C	Jesús Ordóñez Torres
102	30946523T	María Eva Durán Ramírez
103	80140628A	Manuel Sánchez Notario

EXCLUIDOS

Nº	DNI	NOMBRE	MOTIVO
104	80141772C	Ricardo Mata Aguilar	Falta la parte trasera del DNI y de la Titulación
105	14614842K	María de los Ángeles Arcas Lucena	Falta la parte trasera de la Titulación
106	70251765J	Patricia Jorge García	No aporta resguardo del pago de la tasa
107	30988107T	José Antonio Peña Villaverde	No aporta Titulación, DNI y Resguardo del pago de

		la tasa
108	80133880V	Antonia Martínez Luque
		No aporta Titulación ni DNI
109	45743962K	Marta Santolalla Cuenca
		Falta la parte trasera de la Titulación
110	30999496G	María José Jiménez Arjona
		Falta la parte trasera de la Titulación
111	30945970E	Miguel Muñoz Márquez
		No aporta resguardo del pago de la tasa
112	50602834M	María Cecilia Bellido Luque
		No aporta Titulación
113	31002471N	Isabel María Prieto Pérez
		Falta la parte trasera de la Titulación
114	45746667N	Marcos Hidalgo Conde
		Falta la parte trasera de la Titulación
115	30946222K	Remedios María Soto Canales
		No aporta Titulación
116	20226499T	María Dolores Cano Benítez
		Falta la parte trasera de la Titulación
117	75484398P	Francisco Muñoz Sánchez
		Falta la parte trasera de la Titulación
118	30991690H	María de los Ángeles Martínez Afán
		Solicitud Fuera de Plazo
119	26040799S	Manuela Millán Navas
		Solicitud Fuera de Plazo

TERCERO. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

CUARTO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

QUINTO. Hacer pública la designación de los miembros del Tribunal Calificador:

- Presidente: D. Joaquín Sama Tapia, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera. Suplente: D. Joaquín Jurado Chacón, Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Espiel.

- Vocal 1: Dña. Ana Belén Ruiz Rosa, Secretaria-Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba. Suplente: Dña. Sonia Cano Medina, Administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz.

- Vocal 2: D. José Antonio Ariza Baena, Secretario-Interventor del Servicio de Asistencia al Municipio de la Excmo. Diputación de Córdoba. Suplente: D. Juan Francisco Gómez Gracia, Secretario-Interventor del Excmo. de Pedro Abad.

- Vocal 3: Dña. Tamara Torres Minaya, Técnico de Administración General de la Excmo. Diputación de Córdoba. Suplente: Dña. Raquel Mendoza Díaz, Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla.

- Vocal 4: D. Antonio Elías Lopez-Arza, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos, Suplente: D. Joaquín Porras Priego, Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Obejo.

- Secretario: D. Enrique Manuel de las Heras Langa, Vicesecretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba. Suplente: Dña. M^a del Carmen Tallón Jiménez, Secretaria-Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Francisco Palomares Sánchez, en Villafranca de Córdoba, a la fecha consignada en el pie de firma digital; de lo que, como Secretaria, doy fe.

Villafranca de Córdoba, 4 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Palomares Sánchez. Firmado electrónicamente y Fe Pública del Vicesecretario, Enrique M. de las Heras Langa.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 4.436/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 371/2019 Negociado: MC

De: D^a. Obdulia Almagro Roldan

Abogado: D. Octavio Mengual Garcia

Contra: Perfumerías de Cádiz S.A., Compañía Regional de Autoservicios S.A., Gestión y Selección de Personal ETT S.L., Laboralia ETT S.L., Coordinadora Interempleo ETT S.L., FOGASA, Francisco José Suárez Díaz, Senseperfum S.L., Perfumevip S.L., Herederos de José Luis Suárez S.L.U., Suárez Salazar S.L., Niskoping Develops S.L., Jara Division S.L., Cantauris Perfums S.L., Indusuar S.L., Cuenca Hermanos S.L. y Norperfum S.L.

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 371/2019 se ha acordado citar a Cuenca Hermanos S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 de diciembre de 2019, a las 12:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Isla Mallorca s/n, Bloque A, Planta 1^a CP 14011 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cuenca Hermanos S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 2 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espinola Pulido.

Juzgado de lo Social Número 15 Madrid

Núm. 4.236/2019

Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid

Autos nº: Procedimiento Ordinario 821/2018

Materia: Reclamación de Cantidad

Ejecución nº: 251/2019

Ejecutante: Dña. Ana Díaz García

Ejecutadas: Geoinvest Geografía e Ingeniería S.L., Stereodata, S.L. y Stereocarto S.L.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DOÑA MARÍA DOLORES MARÍN RELANZÓN, LETRADA DE

LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 15 DE MADRID, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 251/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. Ana Díaz García frente a Geoinvest Geografía e Ingeniería S.L., Stereodata, S.L. y Stereocarto S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Dña. Ana Díaz García, frente a las demandadas Geoinvest Geografía e Ingeniería S.L., Stereocarto S.L. y Stereodata, S.L., parte ejecutada, por un principal de 4.463,34 euros, más 446,00 euros y 446,00 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación. Mediante Recurso de Reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 LJS. debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banco de Santander 2513-0000-64-0251-19.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

- Requerir a Geoinvest Geografía e Ingeniería S.L., Stereocarto S.L. y Stereodata, S.L., a fin de que en el plazo de cinco manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 4.463,34 euros, en concepto de principal y de 892,00 euros, en concepto provisional de intereses de demora y costas. Deberá manifestar dicha relación con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Proceder a la Investigación Judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la infor-

mación precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Se acuerda el embargo de los saldos de Geoinvest Geografía e Ingeniería S.L., Stereocarto S.L. y Stereodata, S.L. a favor del ejecutado, en las siguientes entidades: todas las Entidades Bancarias en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra la empresa empresas clientes ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257-1º.2 del C.P.).

- Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución: a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos. b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mante-

nerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

- La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2513-0000-64-0251-19 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe Recurso Directo de Revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en

la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2513-0000-64-0251-19.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Stereocarto S.L. y Stereodata, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revisitan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 14 de noviembre de 2019. La Letrada de la Admón. de Justicia, María Dolores Marín Relanzón.